



PAC: PAGOS DIRECTOS MANUAL PRACTICO

2015-2020

NPB: LAGUNTZA ZUZENAK GIDALIBURA



Gaurkotze-data
2015/03/31
Fecha de actualización

2. AGRICULTOR ACTIVO

2.1. Agricultor activo: ¿Qué significa? ¿Qué repercusiones tiene?

Los agricultores activos serán los únicos que puedan percibir ayudas directas del Primer Pilar de la PAC a partir de 2015 y se crea esta figura con objeto de destinar las ayudas agrarias a aquellos agricultores que realmente ejercen la actividad agraria.

Con carácter anual, se concederán pagos directos a personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas, si:

- c) Sus ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, suponen, al menos, el 20% de los ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente ("Regla del 80/20"), sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2.2; y
- d) El solicitante se encuentra inscrito en los registros oficiales que corresponda (registro de explotaciones, REGA, etc.)

Los agricultores activos serán los únicos que puedan percibir ayudas directas de la PAC

Es obligatorio estar inscrito en el REGA como titular principal para activar derechos de pago sobre pastos. El ganadero puede ser titular de cualquier especie ganadera

Si el solicitante declara superficies de pastos permanente sobre los que pretende recibir una asignación de derechos de pago, para ser considerado agricultor activo debe estar inscrito como titular principal de una explotación activa en el REGA. Las altas en el REGA en 2014 o 2015 podrían ser consideradas operaciones especulativas y serán analizadas, a efectos de descartar que se han creado condiciones artificiales.

Excepciones a los requisitos de agricultor activo

Los requisitos de agricultor activo que se refieren a acreditar unos ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, de al menos el 20% de los ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, no se aplicarán a aquellos agricultores que en el año anterior hayan recibido pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros.

Si el agricultor no hubiera presentado solicitud de pagos directos en el año mencionado en el párrafo anterior, el importe anual de pagos directos se le calculará multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en el año de solicitud por el valor medio en el Estado de los pagos directos por hectárea para el año anterior al de solicitud.

Cuando un agricultor, el año anterior, perciba menos de 1.250 euros al año de ayudas directas (importes netos después de deducciones y exclusiones) está exento de justificar unas ventas de al menos el 20% de los ingresos agrarios, incluyendo subvenciones. Si en 2014 ha percibido menos de 1.250 € no tiene que cumplir la regla del 80/20 en el año 2015

Actividades excluidas

Además, no se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o grupos de personas físicas o jurídicas cuyo principal objeto social se corresponda con las siguientes actividades: aeropuertos, servicios ferroviarios, instalaciones de abastecimiento de agua, servicios inmobiliarios e instalaciones deportivas y recreativas permanentes, salvo que demuestren que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El importe anual de los pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga dicha prueba. El importe anual de pagos directos será la cantidad total de pagos directos recibidos por el agricultor en el período impositivo más reciente sobre el que se disponga de información fehaciente de los ingresos procedentes de actividades no agrarias.

Si el agricultor no hubiera presentado solicitud de pagos directos en el período impositivo más reciente sobre el que se disponga de información de los ingresos procedentes de actividades no agrarias, este importe anual de pagos directos se le calculará multiplicando el número de hectáreas elegibles declaradas en el año de solicitud por el valor medio nacional de los pagos directos por hectárea en el año en el que se dispone de la mencionada información.

- b) Que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base que sus ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, son inferiores al 20% de los ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente (si no lo cumpliera en ese ejercicio también se podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores).
- c) Que dentro de sus estatutos figura la actividad agraria como parte de su principal objeto social

Además las personas físicas y jurídicas que concurren alguna de las circunstancias señaladas, deberán cumplir con la “regla del 80/20” y estar inscrita en los registros correspondientes.

2.2. ¿Qué periodo impositivo se va a tener en cuenta para la consideración de agricultor activo?

En cada año de solicitud se considerará el periodo impositivo más reciente o en el caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. Una vez realizada esta comprobación, si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, podrá ser considerado agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo a efectos de control; de tal manera

Los agricultores pueden justificar la regla del 80/20 en los tres años fiscales más recientes. Si no se cumple esta regla será considerado una situación de riesgo a efectos de control, de tal manera que el beneficiario deberá demostrar que asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud

que, cuando sea objeto de control, se comprobará que el beneficiario asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud.

Es decir, en 2015 se tendría en cuenta el año fiscal 2014, no obstante en el caso de que el solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales se podrá tener en cuenta los ingresos agrarios de 2013 o 2012.

No obstante, si se incorporan por primera vez a la actividad agraria, este requisito deberá ser acreditado a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud. Este requisito podría ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos

Las ayudas agroambientales, ecológico e ICMs no se computa pagos directos en la consideración del agricultor activo

El periodo impositivo coincide con el ejercicio fiscal o año fiscal. Debe tenerse en cuenta las ayudas pagadas a lo largo del año

En el caso de que se incorporen por primera vez podrá acreditarse hasta el tercer año desde el primer año de solicitud incluido

Se entenderá por ingresos agrarios los definidos en el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014.

- a. En caso de que el solicitante sea una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una entidad integradora, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el solicitante deberá declarar en su solicitud única la cuantía de dichos ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se consideraran como ingresos agrarios

del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

- b. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica o un grupo de personas físicas o jurídicas, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente comprobará la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

En cualquier caso, y a todos los efectos, las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

2.3. En la consideración de agricultor activo ¿Se tienen en cuenta en los pagos directos agrarios las ayudas del segundo pilar (ICM, agroambientales, etc.)?

No. Únicamente se consideran los pagos directos del primer pilar.

2.4. En la consideración de agricultor activo ¿Qué se tiene en cuenta como ingresos agrarios?

En el caso de tratarse de una persona física, los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el apartado correspondiente a rendimiento de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Se consideran ingresos agrarios aquellos que haya recibido el agricultor procedente de la actividad agraria (producción, cría o el cultivo de productos agrarios; el mantenimiento de una superficie agraria en estado adecuado para el pasto o cultivo o la realización de actividad mínima en superficies agrarias naturalmente mantenidas). Se consideran también los ingresos procedentes de la transformación de los productos agrarios a condición de que los productos transformados sigan siendo propiedad del agricultor y que dicha transformación tenga como resultado otro producto agrícola (vino, aceite, etc.). También se considera como ingreso agrario el agroturismo, la caza, la pesca fluvial, las indemnizaciones de seguros, las ayudas agroambientales, ICMs, etc.

2.5. ¿Cuál es el límite inferior para recibir ayudas directas?

No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total antes de aplicar las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de admisibilidad sea inferior a:

- a) 100 euros para 2015.
- b) 200 euros para 2016.
- c) 300 euros a partir de 2017

EJEMPLO 1: Una agricultora de Aramaio inscrita en el Registro de Explotaciones de la Diputación de Araba realiza la Solicitud Única en 2015. Se comprueban sus datos fiscales (declaración de 2015 que corresponde con el año fiscal 2014):

- **Ingresos percibidos de la empresa donde trabaja: 28.000 € (ingresos extraagrarios)**
- **Venta de productos (leche, terneros, etc.): 20.000 €**
- **Ayudas PAC (Pago único y acopladas): 7.500 €**

¿Cumple los criterios de agricultor activo?

Para verificar este criterio debe estar inscrita en los registros oficiales y los ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, deben ser superiores al 20% de los ingresos agrarios totales

- Ingresos totales: $20.000 + 7.500 = 27.500$ €
- Criterio cumplimiento de agricultor activo: $20.000 / 27.500 = 73\%$

Por tanto, podría percibir pagos directos.

EJEMPLO 2: Un agricultor de Encartaciones inscrito en el Registro de Explotaciones de la Diputación de Bizkaia realiza la Solicitud Única en 2015. Se comprueban sus datos fiscales (declaración 2015 que corresponde con el año fiscal 2014):

- **Venta de productos (terneros, lechugas, etc.): 2.000 €**
- **Ayudas PAC (Pago único): 11.500 €**

¿Cumple los criterios de agricultor activo?

Para verificar este criterio debe estar inscrita en los registros oficiales y los ingresos agrarios, distintos de los pagos directos, deben ser superiores al 20% de los ingresos agrarios totales

- Ingresos totales: $11.500 + 2.000 = 13.500$ €
- Criterio cumplimiento de agricultor activo: $2.000 / 13.500 = 15\%$

Por tanto, en principio no podría percibir pagos directos, pero puede presentar las declaraciones fiscales de los dos años anteriores (2013 o 2012). Si en alguno de los dos años cumple la regla del 80/20, bien en 2013 o bien en 2012, percibirá pagos directos en 2015.

SITUACIONES

- 1. Un agricultor realiza la Solicitud Única en 2015 y en dicho año realiza la declaración fiscal 2014 y no cumple la condición del 80/20 (tiene unos ingresos por ventas inferiores al 20% de los ingresos agrarios totales ¿No percibiría pagos directos en 2015?**

En tal caso podría presentar las declaraciones fiscales de 2013 o de 2012. En el caso que cumpliera la regla del 80/20 en 2013 o en 2012 podría percibir pagos en 2015.

- 2. Un agricultor se incorpora a la actividad agraria por primera vez en 2015, por tanto no tiene ingresos agrarios en 2014. Además, este mismo agricultor antes de la finalización del periodo de Solicitud Única de 2015 compra derechos de un agricultor activo. ¿Se le asignan derechos de pago básico en 2015 y podría percibir pagos directos no disponiendo de ingresos agrarios en 2014?**

Sí. En el caso de que se incorpore por primera vez a la actividad agraria, el requisito del 80/20 podría acreditarlo a más tardar en el segundo periodo siguiente a la solicitud. Es decir cuando realice la Solicitud Única en 2017 será, a más tardar, cuando deba acreditar tal requisito (sobre la base de la declaración fiscal 2016).